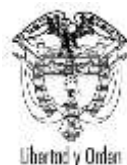


República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 059

(27 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, - Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, “*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*”, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el jurisdicción del **municipio de Albania, departamento de La Guajira** -, presentada mediante el radicado No. 17989-0 del 31 de diciembre de 2020, para la explotación de arena y grava de río, arenas y gravas naturales, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **685,2478 hectáreas en un (01) solo polígono**, según reporte de área Anna Minería del 26 de octubre de 2021 y Reporte Grafico RG-ARE-234 de la misma fecha.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional, beneficiaria del área de reserva especial a las personas que se a continuación:

Nombre	Cédula de ciudadanía
Gonzalo Enrique Cobo Amaya	C.C. No. 84044284

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

² “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

Elia Cerchiaro González	C.C. No. 40842041
Elba Selchar Gouriyu	C.C. No. 40842633

La **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, quedó en ejecutoriada y en firme el 30 de noviembre de 2021, según Constancia de Ejecutoria **CE-VCT-GIAM-04590 del 13 de diciembre 2021**.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Albania, departamento de La Guajira, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

“(…) 8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DEL ARE ALBANIA

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento (arenas en el cauce del brazo), con el apoyo de información secundaria en temas de hidrología, se establece que el mineral de interés, arenas, se ubica en un yacimiento de origen aluvial, representado por una acumulación de material que se transporta como carga de fondo en el Brazo Jotomahana. El polígono final en el que se ubican estos materiales posee un área de 32,63164 hectáreas, en la que se ubican cinco (5) frentes de explotación. Las coordenadas de este polígono se indican en la Tabla 8-1. La Figura 8-1, muestra los polígonos inicial y final.

Para efecto de la delimitación final, se solicitó a Catastro Minero Nacional (CMN) de la ANM, el Reporte de Área (RA) y el Reporte Grafico (RG), en respuesta se obtuvo el RA-ARE 034-22 y RG-ARE-234 (Anexo 6), con base en los cuales se establece el polígono final para el ARE Albania. Tabla 8-1. El área total es de 32,6316 hectáreas.

Tabla 8-1 Coordenadas del polígono final del ARE Albania.

Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud
1	-72,559	11,276	23	-72,555	11,288
2	-72,558	11,276	24	-72,556	11,288
3	-72,557	11,276	25	-72,557	11,288
4	-72,557	11,277	26	-72,557	11,287
5	-72,556	11,277	27	-72,557	11,286
6	-72,555	11,277	28	-72,556	11,286
7	-72,555	11,278	29	-72,555	11,286
8	-72,555	11,279	30	-72,555	11,285
9	-72,555	11,28	31	-72,556	11,285
10	-72,555	11,281	32	-72,556	11,284
11	-72,554	11,281	33	-72,556	11,283

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud
12	-72,554	11,282	34	-72,557	11,283
13	-72,555	11,282	35	-72,557	11,282
14	-72,555	11,283	36	-72,557	11,281
15	-72,554	11,283	37	-72,556	11,281
16	-72,554	11,284	38	-72,556	11,28
17	-72,554	11,285	39	-72,556	11,279
18	-72,553	11,285	40	-72,557	11,279
19	-72,553	11,286	41	-72,557	11,278
20	-72,553	11,287	42	-72,558	11,278
21	-72,554	11,287	43	-72,559	11,278
22	-72,555	11,287	44	-72,559	11,277

Fuente: Este estudio ANM, 2022 (Magna)

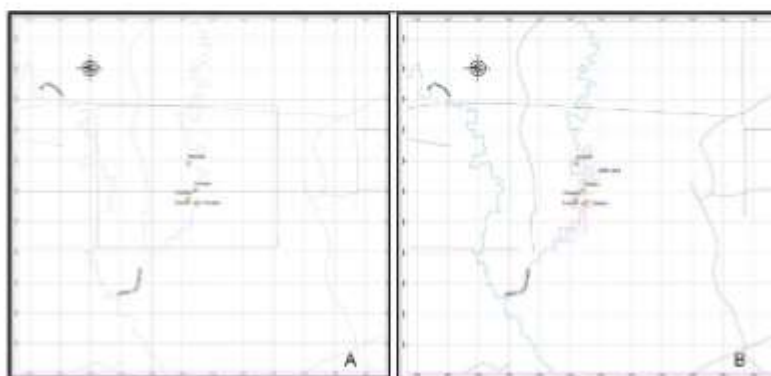


Figura 8-1 Polígonos inicial (A) y final del ARE Albania (B)

Fuente: Este estudio ANM, 2022

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se evidencian los trabajos mineros y localización de yacimiento en el ARE, se recomienda una delimitación definitiva del ARE Albania, según las coordenadas de la Tabla 8-1

(...)

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- En el ARE Albania ubicada municipio del mismo nombre, departamento de La Guajira, afloran unidades del cuaternario en las que, por dinámicas fluviales del Río Ranchería, y su Brazo Jotomahana se encuentra un yacimiento de material de arrastre objeto de evaluación en el presente Estudio Geológico Minero (EGM). Los materiales allí alojados son objeto de actividades extractivas por parte de los mineros tradicionales que conforman el ARE 234-Albania.
- Las condiciones hidrológicas, climáticas, geológicas de las partes altas de la cuenca del Ranchería y sus afluentes, aportan por mecanismos de desintegración de las unidades litológicas aflorantes en estas áreas. los materiales que, mediante mecanismos de erosión, transporte y sedimentación recargan el material de arrastre que se explota en el ARE. La disponibilidad del recurso a explotar es en virtud de los mecanismos de recarga, persistente en el tiempo.
- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en cuanto a la disponibilidad de recursos a explotar en el ARE Albania, se puede concluir que es técnicamente factible desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

- *Los materiales clásticos, arenas que se explotan en el ARE, las hacen una fuente importante de material construcción.*
- *En el área que se delimito para el ARE Albania, se encuentran recursos mineros consistentes en material de arrastre que se recargan de manera continua como depósitos en el fondo del Brazo Jotomahana conformados principalmente por arenas*
- *El área final es de 32,6316 hectáreas, las coordenadas se encuentran en la Tabla 8-1 y se muestran de manera comparativa en la Figura 8-1. El RA y RG actualizados con base en los que se valida la delimitación para el ARE Albania, se encuentran en el Anexo 6.*

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- *Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica de las arenas, con el fin de determinar condiciones de resistencia y desgaste, diferenciando el material y perfilándolo, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado.*
- *Las explotaciones de materiales de arrastre pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ubicación de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas. La disponibilidad y volúmenes de materiales a extraer dependerá de las condiciones del cauce, en el área puntual y especialmente de los mecanismos de recarga.*
- *Evitar que condiciones de sobreexplotación del recurso, alteren las características del cauce del río.*

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- *La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Albania permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre,*
- *En el Área de ARE Albania, se puede implementar método de explotación a tajo abierto en el canal seco del canal, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento. El cargue puede ser mecanizado de acuerdo a la geometría del proyecto.*
- *El arranque y cargue del material se hace directamente a las volquetas con palas y seguido de esto es transportado en volquetas sencillas y/o doble troques hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.*
- *Al momento de la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero no se encontró señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventivo en la zona del proyecto.*
- *El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades.*
- *En la actualidad el arranque del material se realiza de forma manual y se transporta en volquetas sencillas hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.*
- *No se aplica el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.*

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Albania permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre.
- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; **se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022 y el Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de 2022, estableciendo un polígono con un área de 32,6316 hectáreas, ubicado en el municipio de Albania, departamento de la Guajira, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:**

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE- Albania en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-234
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRAFICAS
MUNICIPIOS	ALBANIA
DEPARTAMENTO	GUAJIRA
AREA TOTAL	32,6316*

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

Tabla 10-2. Alínderación del Polígono Definitivo del ARE- Albania en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,55900	11,27600
2	-72,55800	11,27600
3	-72,55700	11,27600
4	-72,55700	11,27700
5	-72,55600	11,27700
6	-72,55500	11,27700
7	-72,55500	11,27800
8	-72,55500	11,27900
9	-72,55500	11,28000
10	-72,55500	11,28100
11	-72,55400	11,28100
12	-72,55400	11,28200
13	-72,55500	11,28200
14	-72,55500	11,28300
15	-72,55400	11,28300
16	-72,55400	11,28400
17	-72,55400	11,28500
18	-72,55300	11,28500
19	-72,55300	11,28600
20	-72,55300	11,28700
21	-72,55400	11,28700
22	-72,55500	11,28700
23	-72,55500	11,28800
24	-72,55600	11,28800
25	-72,55700	11,28800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
26	-72,55700	11,28700
27	-72,55700	11,28600
28	-72,55600	11,28600
29	-72,55500	11,28600
30	-72,55500	11,28500
31	-72,55600	11,28500
32	-72,55600	11,28400
33	-72,55600	11,28300
34	-72,55700	11,28300
35	-72,55700	11,28200
36	-72,55700	11,28100
37	-72,55600	11,28100
38	-72,55600	11,28000
39	-72,55600	11,27900
40	-72,55700	11,27900
41	-72,55700	11,27800
42	-72,55800	11,27800
43	-72,55900	11,27800
44	-72,55900	11,27700

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE Albania en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
1	18P09G15B14N	1,2085
2	18P09G15B14P	1,2085
3	18P09G15B14T	1,2085
4	18P09G15B14U	1,2085
5	18P09G15B15Q	1,2085
6	18P09G15B15R	1,2085
7	18P09G15B15V	1,2086
8	18P09G15B15W	1,2086
9	18P09G15B19E	1,2086
10	18P09G15B19J	1,2086
11	18P09G15B19N	1,2086
12	18P09G15B19P	1,2086
13	18P09G15B19T	1,2086
14	18P09G15B19U	1,2086
15	18P09G15B19Z	1,2086
N°	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
16	18P09G15B20A	1,2086
17	18P09G15B20F	1,2086
18	18P09G15B20Q	1,2086
19	18P09G15B24E	1,2086
20	18P09G15B24I	1,2086
21	18P09G15B24J	1,2086
22	18P09G15B24L	1,2086
23	18P09G15B24M	1,2086
24	18P09G15B24N	1,2086
25	18P09G15B24P	1,2086
26	18P09G15B24R	1,2086
27	18P09G15B24S	1,2086

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

- En el Área de ARE Albania, se puede implementar método de explotación a tajo abierto en el canal seco del canal, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento. El cargue puede ser mecanizado de acuerdo a la geometría del proyecto.
- El arranque y cargue del material se hace directamente a las volquetas con palas y seguido de esto es transportado en volquetas sencillas hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo
- Al momento de la visita de campo para la elaboración del Estudio Geológico Minero no se encontró señalización de tipo informativo, prohibitivo y preventivo en la zona del proyecto
- El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades.
- En la actualidad el arranque del material se realiza de forma manual y se transporta en volquetas sencillas hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo.
- Se le recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 214 del 04 de noviembre de 2021, dar aplicación y cumplimiento del Decreto N° 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”
- Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ALBANIA con placa ARE-234 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

10.5 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda mantener a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Albania, establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución VPPF N° 214 del 04 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que durante la elaboración del presente Estudio Geológico Minero no se presentaron nuevas personas para incluir dentro del área.

“ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el Artículo Primero de la presente Resolución, ubicada en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N°	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Gonzalo Enrique Cobo Amaya	C.C. No. 84044284
2	Elia Cerchiaro González	C.C. No. 40842041
3	Elba Selchar Gouriyyu	C.C. No. 40842633

Nota: Los señores Gonzalo Enrique Cobo Amaya con C.C. No. 84044284, Elia Cerchiaro González con C.C. No. 40842041, Elba Selchar Gouriyyu con C.C. No. 40842633, a fecha 24 de marzo de 2022, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7)

- Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal por parte de los integrantes que operan la explotación en el ARE indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto en cumplimiento del decreto 2222 de 1993.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

- *Realizar una evaluación detallada del yacimiento para establecer áreas con mayores potencialidades para acumulación de arenas y gravas con diferentes granulometrías. Las valoraciones de este informe provienen de observaciones en superficie y tomando algunas consideraciones de profundidad.*
- *Cabe resaltar que, no es necesario efectuar labores de descapote en las laderas y terrazas naturales de los márgenes izquierdo y derecha, fuera del polígono debido a que el material de interés se deposita en el cauce del río.*
- *Tener en cuenta la nueva alineación del polígono para efectos de la extracción del material de arrastre.*
- *Después de la entrega del presente informe cumplir con los requerimientos de presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro de las fechas estipuladas.*
- *Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ALBANIA con placa ARE-234 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.*
- *Se recomienda tener en cuenta la implementación del método de explotación a tajo abierto en el sector seco del canal, al momento de la planificación del diseño minero en el Programa de Trabajos y Obras para el mejor aprovechamiento del recurso existente dentro el área.*
- *Se recomienda ajustar el proyecto al nuevo polígono definido en el programa de trabajos y obras*

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente... (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Albania, Municipio de Albania Departamento de la Guajira**, contenido en el **Informe EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, en el cual determinó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“10.4 CONCLUSIONES MINERAS

- *A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022 y el Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de 2022, estableciendo un polígono con un área de 32,6316 hectáreas, ubicado en el municipio de Albania, departamento de la Guajira (...)” (Negrilla fuera de texto)*

Lo anterior, conforme al **Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022 y el Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de 2022**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, conforme a lo indicado en el **EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, en el **Reporte de Área Anna Minería del 17 de marzo de 2022** y el **Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de la misma fecha**, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. De la comunidad minera beneficiaria del área de especial.

El Artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.(...)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

El Estudio Geológico Minero EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022 del área de reserva especial ARE-234, ubicada en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, recomendó mantener la comunidad minera beneficiaria conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, señalando lo siguiente:

“(…) 10.5 RECOMENDACIONES MINERAS

- *Se recomienda mantener a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Albania, establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución VPPF N° 214 del 04 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que durante la elaboración del presente Estudio Geológico Minero no se presentaron nuevas personas para incluir dentro del área.*

(…)

Nota: Los señores Gonzalo Enrique Cobo Amaya con C.C. No. 84044284, Elia Cerchiaro González con C.C. No. 40842041, Elba Selchar Gouriya con C.C. No. 40842633, a fecha 24 de marzo de 2022, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 7) (…)”

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

***“Artículo 65. Área en otros terrenos.* El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación **con exclusión del cauce de las corrientes de agua**, *estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).**

Disposición que guarda relación con lo establecido en el párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (…)

*Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar **el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua.** Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo señalado en el Estudio Geológico Minero EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en el artículo cuarto de la citada Resolución.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE-234 no ha presentado el respectivo Programa de trabajos y Obras –PTO.

En consecuencia, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que **dentro del término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021** que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Por otro lado, se recuerda a los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

Mineras a cielo abierto”, y especialmente a las que fueron mencionadas en el **Estudio Geológico Minero No. 043 de 25 de marzo de 2022.**

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada a alcalde del municipio de **ALBANIA**, departamento de LA GUAJIRA y a la **Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4³. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021**, según lo recomendado en el **Estudio Geológico Minero EGM No. 043 de 25 de marzo de 2022**, en el **Reporte de Área Anna Minería y en el Registro Gráfico RG-ARE-234 del 17 de marzo de 2022**, en un (1) polígono en área libre con un **área total de 32,6316 hectáreas**, ubicada en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

³ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE- Albania en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-234
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	ALBANIA
DEPARTAMENTO	GUAJIRA
AREA TOTAL	32,6316*

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

Tabla 10-2. Alindación del Polígono Definitivo del ARE- Albania en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,55900	11,27600
2	-72,55800	11,27600
3	-72,55700	11,27600
4	-72,55700	11,27700
5	-72,55600	11,27700
6	-72,55500	11,27700
7	-72,55500	11,27800
8	-72,55500	11,27900
9	-72,55500	11,28000
10	-72,55500	11,28100
11	-72,55400	11,28100
12	-72,55400	11,28200
13	-72,55500	11,28200
14	-72,55500	11,28300
15	-72,55400	11,28300
16	-72,55400	11,28400
17	-72,55400	11,28500
18	-72,55300	11,28500
19	-72,55300	11,28600
20	-72,55300	11,28700
21	-72,55400	11,28700
22	-72,55500	11,28700
23	-72,55500	11,28800
24	-72,55600	11,28800
25	-72,55700	11,28800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
26	-72,55700	11,28700
27	-72,55700	11,28600
28	-72,55600	11,28600
29	-72,55500	11,28600
30	-72,55500	11,28500
31	-72,55600	11,28500
32	-72,55600	11,28400
33	-72,55600	11,28300
34	-72,55700	11,28300
35	-72,55700	11,28200
36	-72,55700	11,28100
37	-72,55600	11,28100
38	-72,55600	11,28000
39	-72,55600	11,27900
40	-72,55700	11,27900
41	-72,55700	11,27800
42	-72,55800	11,27800
43	-72,55900	11,27800
44	-72,55900	11,27700

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE Albania en Área Libre.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18P09G15B14N	1,2085
2	18P09G15B14P	1,2085
3	18P09G15B14T	1,2085
4	18P09G15B14U	1,2085
5	18P09G15B15Q	1,2085
6	18P09G15B15R	1,2085
7	18P09G15B15V	1,2086
8	18P09G15B15W	1,2086
9	18P09G15B19E	1,2086
10	18P09G15B19J	1,2086
11	18P09G15B19N	1,2086
12	18P09G15B19P	1,2086
13	18P09G15B19T	1,2086
14	18P09G15B19U	1,2086
15	18P09G15B19Z	1,2086
N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
16	18P09G15B20A	1,2086
17	18P09G15B20F	1,2086
18	18P09G15B20Q	1,2086
19	18P09G15B24E	1,2086
20	18P09G15B24I	1,2086
21	18P09G15B24J	1,2086
22	18P09G15B24L	1,2086
23	18P09G15B24M	1,2086
24	18P09G15B24N	1,2086
25	18P09G15B24P	1,2086
26	18P09G15B24R	1,2086
27	18P09G15B24S	1,2086

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 17 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombre	Cédula de ciudadanía
Gonzalo Enrique Cobo Amaya	C.C. No. 84044284
Elia Cerchiaro González	C.C. No. 40842041
Elba Selchar Gouriyu	C.C. No. 40842633

PARÁGRAFO 1. – **ADVERTIR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-234, ubicada en el Municipio de Albania en el Departamento de la Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 214 del 04 de noviembre de 2021 y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad en seguridad minera y ambiental vigente, dando aplicación en su totalidad a las normas que regulan la seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Albania, departamento de la Guajira elaborados por la Agencia Nacional de Minería a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial **contará con el término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **ALBANIA**, departamento de **LA GUAJIRA** y a la **Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina Maria Poveda Poveda. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

ARE- 234